



LAUDO ARBITRAL

Expte. N° 780/2025

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, que no comparece en la audiencia, celebrada en la Junta Arbitral de Consumo de las Illes Balears el día 21 de mayo de 2026 a las 9'00 horas.

Reclamada: Media Mark Saturn, S.A.U., con CIF A-8200XXXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, ni constan escritos de alegaciones a la reclamación interpuesta por el reclamante, unicamente consta un escrito o correo del reclamante, que indica, que la empresa reclamada, acepta las pretensiones de cambiar el robot aspirador averiado por otro nuevo de la misma marca y modelo.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante compró 2 robots aspiradores el día 30 de octubre de 2025 y uno de ellos hace un ruido extraño, por lo que se pone en contacto con la reclamada para que le cambien el producto, pero la empresa le indica que tiene que llevarse a reparar. La reclamante no esta de acuerdo con lo que le indica la empresa reclamada y exige un aspirador nuevo ya que apenas tiene un mes de uso, ademas el problema principal no es que este averiado, sino que hace un ruido que no es normal, en comparación con el otro.

PRETENSIONES:

Que la compañía reclamada le cambie dicho aspirador, por otro nuevo de fábrica, y no reparado.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y leídas las alegaciones realizadas por ambas partes, este arbitro, en equidad, resuelve dictar Laudo CONCILIATORIO ya que la empresa reclamada finalmente y siempre según la reclamante accede a darle otro aspirador nuevo, por lo que se dicta Laudo conciliatorio por los motivos siguientes :



1.- En esta Junta Arbitral se recibió un correo electrónico cuyo remitente es la reclamante en el que indica de manera clara y precisa que la empresa reclamada le cambio finalmente el aspirador defectuoso por otro nuevo por lo que accede la reclamante a que se dicte este Laudo Conciliatorio.

2.- Cabe destacar que este arbitro dicta este Laudo conciliatorio para asegurar el cumplimiento de lo pactado con la empresa, ya que este Laudo es título ejecutivo, lo que en caso de incumplimiento por la empresa reclamada, el reclamante podría acudir directamente a la vía judicial, y por tanto el juez unicamente ejecutaría el Laudo arbitral.

3.- El plazo para el cumplimiento del pacto acordado por las partes que genera la resolución de esta reclamación sera de 15 días a contar desde la notificación del presente a las dos partes en conflicto.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 22 de mayo de 2026

EL ÁRBITRO